



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 0110 No. 0859
(09 SEP. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0110-1453 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DE CAUCA-CVC-”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo AC No. 03 del 26 de marzo de 2010, el Acuerdo CD-072 del 27 de octubre de 2016, el artículo 29 de la ley 99 de 1993 y especialmente el párrafo 2 del artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 dispone que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el art. 54 de la Ley 1739 de 2014 dispone que los Administradores de Impuestos Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Podrán igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

Que el Parágrafo 2°, artículo 5o. de la ley 1066 de 2006 faculta a los representantes legales de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, para dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 54° de la ley 1739 de 2014, reglamentado por el Decreto Nacional 2452 de 2015, modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario, estableciendo los casos en que procede la remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 04

COD: FT.14.04

ap

hlm JR